



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 26 de abril de 2024

VISTOS:

La solicitud de defensa y patrocinio legal formulada mediante carta tramite documentario N° 2404171288, de fecha 17 de abril de 2024, solicitada al amparo de lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por Abg. GLADIS YOJANA MACHICAO GALVEZ, en su calidad de secretaria general de la entidad;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el servidor civil tiene como derecho contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación previa de la solicitud;

Que, la normativa citada también establece que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad de la servidora beneficiada, ésta deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", establece en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva citada en el considerando precedente determina, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de dicha Directiva establece las causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría estableciendo taxativamente los supuestos;

Que, respecto del procedimiento, se establece que recibida la solicitud, la misma es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces a efecto que en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con el servidor; Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación, debiendo pronunciarse respecto de la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva;

Que, la Directiva señala que el pronunciamiento sobre la procedencia o no de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución de la Gerencia Municipal; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, la Directiva establece, asimismo, que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, la solicitud formulada por la funcionaria GLADIS YOJANA MACHICAO GALVEZ en su calidad de Secretaria General de la Entidad con numero de tramite documentario N° 2404171288, de fecha 17 de abril de 2024, para su defensa y patrocinio legal;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

la etapa de investigación preliminar del procedimiento materia de la Carpeta N° 1506014503-2023-11752-0 en trámite ante la Primera Fiscalía Penal Corporativa VII Despacho del Distrito Fiscal de Arequipa, por la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales en agravio del Estado;

Que, de conformidad con los documentos de vistos, se tiene el informe N° 0797-2024-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABG emitido por el abogado de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, donde se indica que, conforme el Manual de Organización y funciones de la Entidad la solicitante ocupa el cargo estructural de Secretaria General, como empleado de confianza, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, se adjunta la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDCC de fecha 06 de enero de 2023, así mismo se adjunta las funciones contenidas en el MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2015-MDCC, el cual entre las principales señala: 1. Citar a los Regidores y/o funcionarios a las sesiones, ordinarias, extraordinarias y solemnes que convoque el Alcalde. 2. Asistir y apoyar al Concejo Municipal y al Alcalde en la gestión administrativa en materia de su competencia;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el INFORME LEGAL N° 161 -2024-GAJ-MDCC donde señala, que la denuncia presentada por la persona de RAFAEL DIOSIMAR CABANA LLOSA fue presentada en fecha 21 de agosto de 2023 por la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales en agravio del Estado en contra del solicitante, por lo tanto, se corrobora que la denuncia se ha materializado en fecha en la que el peticionante se encontraba en ejercicio de sus funciones como Secretaria General conforme a la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDCC de fecha 06 de enero de 2023;

Que, en ese contexto, se precisa que en el marco de lo establecido en el numeral 6.4.2 de dicha Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar los requisitos de admisibilidad o de forma y procedencia o de fondo, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor;

Que, de acuerdo a ello, conforme al Informe Legal N° 161 -2024-GAJ-MDCC se estima que la solicitud presentada reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa de la materia, para ello adjunta los anexos 01, 02, 03 y 04 siendo que, de otro lado, se aprecia que las disposiciones legales acotadas en la Disposición Fiscal fueron emitidas durante el ejercicio del cargo de Secretaria General por parte del solicitante, quien se viene desempeñando en ejercicio regular de sus funciones, conforme a las facultades que le otorgan los documentos de gestión de la Entidad señaladas, en cuya virtud se estima que la solicitud deviene en procedente;

Que, asimismo de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva, la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normativa se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en cuya virtud con arreglo a lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, corresponde realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio sujetándose estrictamente a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones de carácter tributario aplicable a las entidades públicas y sus normas complementarias, teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, y el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva, el anexo denominado "Propuesta de Defensa" tiene la naturaleza de propuesta por lo cual sus términos "...no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público...", debiendo primar por ende los intereses de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa y patrocinio legal formulada la funcionario **GLADIS YOJANA MACHICAO GALVEZ** en su calidad de Secretaria General de la Entidad con numero de tramite documentario N° 2404171288, de fecha 17 de abril de 2024, solicitada al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para su defensa jurídica en la etapa de investigación preliminar del procedimiento materia de la Carpeta N° 1506014503-2023-11752-0 en trámite ante la Primera Fiscalía Penal Corporativa VII Despacho del Distrito Fiscal de Arequipa, por la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales en agravio del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución debe ser publicada en la página web de la entidad y comunicada a la parte interesada y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelio Ampuero Riega
SERENTE MUNICIPAL

